

Queridos todos:

Os extracto una primera crítica sobre el resultado de la Ley Ómnibus.

Este análisis puede tener el defecto generado por la evidente y actual interpretación subjetiva que se ira corrigiendo con la praxis de su funcionamiento.

Por esta vez emplearé un lenguaje técnico.

Este Informe está elaborado en su base principal y fundamental por el Decano de León, Fernando de Andrés, del que tengo una opinión para este tipo de cuestiones de gran conocedor y por mí, vuestro Decano.

De la lectura de la Ley, se puede deducir que el Texto que definitivamente se ha aprobado es casi idéntico al que salio del Congreso, para pasar a la Aprobación del Senado. Éste hizo una serie de correcciones que, una vez de vuelta al Congreso, fueron recorregidas a su texto primero. Es decir, las precisiones o matizaciones que se introdujeron en el texto en la fase del Senado, no han prosperado finalmente en el Congreso.

- Con respecto a la posibilidad de que los Colegios puedan exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación una **"comunicación"**, no se ha conseguido. (art 3.3).

El problema se suscita porque será necesario mantener un servicio de investigación y comprobación sobre la realidad o no de colegiación de un arquitecto del que no tengamos referencias y esté trabajando como arquitecto en nuestro ámbito colegial, y será muy difícil comprobar su situación con respecto a las competencias actuales de ordenación y potestad disciplinaria, etc., que por otra parte, aparecen recogidas en la Ley (en el mismo artículo) como competencias del Colegio en donde se ejerza la actividad. La cooperación con otros Colegios será determinante pero dificultosa por la falta de esta obligatoriedad. Debemos ser hábiles aquí a la hora de redactar nuestro Estatuto General.

En cuanto a la comunicación intercolegial la Ley remite ahora, como medio sustitutorio, a "los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre" (la Ley Paraguas, su art. 27).

- La expresión **"únicamente"**, cuando se refería al Visado en el artículo 13.1, se ha mantenido como llegó del Congreso y se han eliminado las matizaciones y ampliaciones hechas en el Senado en 13.1.a).
- Sobre los **Baremos de honorarios orientativos (art 14)**. Serán los tribunales los que podrán solicitar esta información a los Colegios Profesionales con motivo de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados. Esto se establece en la Disposición adicional cuarta. Lo cual parece indicar que sí se podrán establecer honorarios o criterios orientativos con ese fin, pero la cuestión puede suscitar dudas.
- Lo de **"otras entidades"**, no ha prosperado. Estaba previsto eliminarlo de la Disposición Adicional quinta, pero ha vuelto a aparecer.

Sin embargo **sí han prosperado** las siguientes:

1. Se aprueba la incorporación del **Artº 10.2.b)** propuesta por el Senado, sobre "el acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artº 8 de la Ley 2/2007 de 15 de marzo de Sociedades Profesionales."
2. Se aprueba la incorporación del **Artº 10.4.)** propuesta por el Senado, indicando que "Los Colegios Profesionales de ámbito territorial facilitarán a los Consejos Generales o Superiores, y en su caso, a los Consejos Autonómicos de Colegios, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten al registro de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquellos."

3. Con respecto a la Memoria Anual recogida en el **Artículo 11**, se recoge la modificación del Senado relativa al apartado "**c**) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal"
4. También se acepta la modificación del **Artículo 11.d)**, como sigue " Información agregada y estadística relativa a las quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal"

Por otra parte, se confirma que habrá un proyecto de Ley en el plazo de doce meses, aunque **el Gobierno ya ha anunciado que conoceremos el borrador en el segundo trimestre del 2010**, y que seguramente la Ley se denominará de **REFORMA DEL MARCO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES**, y que esta ley definirá, entre otras, qué profesiones mantienen el control **a través de la Colegiación**.

Una de las sorpresas que nos ha deparado el trámite parlamentario es que será un **Real Decreto en el plazo de cuatro meses** en el que se definirán qué **visados** son obligatorios y cuáles dependerán de la voluntad del cliente, pues en el Senado los grupos parlamentarios ya habían consensuado esta cuestión para un proyecto de ley en el plazo de doce meses.

Es posible que el Real Decreto desde el punto de vista de posibles recursos, si no nos viene bien, sea más fácil de modificar que una Ley, pero hubiera sido mejor haber conseguido al menos un plazo similar al de la REFORMA DEL MARCO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, es decir, 12 meses.

Esto nos obliga a actuar con mayor rapidez y por tanto podremos cometer errores no deseados por rapidez, improvisación, etc...

Esta creo que es la situación actual a falta del texto definitivo.

Otros temas importantes a tener en cuenta sobre esta reforma de la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios profesionales son los siguientes:

- **Cuota de inscripción.** El texto señala que la cuota de inscripción no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Conviene armonizar el coste de este "servicio" en todos los COAs. En el COAVN la cuota de Inscripción es de 50 €.
- En cuanto a la **publicidad**. Los Estatutos de los Colegios y los Códigos Deontológicos podrán contener previsiones sobre publicidad en función de los valores profesionales. Por nuestra parte, está resuelto hace tiempo.
- **Las incompatibilidades entre profesiones.** A partir de ahora los profesionales podrán ejercer su profesión individualmente o de forma conjunta en unión de otro u otros profesionales de la misma o distinta actividad profesional. En el caso de sociedades multidisciplinares las incompatibilidades habrán de estar recogidas por ley.
- Adaptación a los requisitos de la **ventanilla única** de la administración. Las organizaciones profesionales, en tanto que autoridades competentes, tienen que relacionarse con la Ventanilla Única de la Administración General del Estado.

Es imprescindible comenzar a reformar los Estatutos Generales del CSCAE, que generen el marco de los estatutos particulares de cada Colegio y a diseñar un modelo generalizable de ventanilla única.

Para ir bien de tiempo, convendría establecer un calendario a estudiar, pero creo que el borrador sería necesario presentarlo en el primer Pleno, el de 14 de enero de 2010.

Por otra parte, no deja de tener gracia, que en este escenario resbaladizo de Colegios Profesionales, se sigan haciendo leyes para la creación de los Consejos Generales de los Colegios de Ingenieros e Ingenieros Técnicos Informáticos como las que aparecen publicadas en la página web del Congreso, (leyes 20 y 21/2009 respectivamente).

Salud, y buena suerte.

Manuel Sagastume, con el agradecimiento expreso a Fernando de Andrés.